

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	1655
RADICADO:	760013110012-2022-00267-00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTES:	THOMAS ANTUAN MOLANO Y ANGELA ESTEFANIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO ADMITE DEMANDA

Los señores THOMAS ANTUAN MOLANO Y ANGELA ESTEFANIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, solicitan se proceda a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL por ellos conformada y a su vez disuelta en virtud de la Sentencia No. 082 del 20 de abril de 2022, proferida por este Despacho judicial, dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, radicado 2021-00256.

1

CONSIDERACIONES:

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 523 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por los señores THOMAS ANTUAN MOLANO Y ANGELA ESTEFANIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, la cual fue disuelta en virtud de la Sentencia No. 082 del 20 de abril de 2022, proferida por este Despacho judicial, dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, radicado 2021-00256.

SEGUNDO: Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el vínculo entre los señores THOMAS ANTUAN MOLANO Y ANGELA ESTEFANIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ para que hagan valer sus créditos, el cual se realizará de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el

art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c10954abea3bb22662da1bbbe292c45aefc3e736d7a52385039c1aad08f71984

Documento generado en 13/07/2022 12:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>